

Justicia Electoral

Luis Eduardo Medina Torres*

Introducción

El establecimiento de los tribunales electorales en México obedeció a una serie de exigencias jurídicas, políticas y sociales entre las que destacan las siguientes: eliminar la calificación política de los comicios que efectuaban los Colegios Electorales;¹ construir un método jurisdiccional para resolver las distintas impugnaciones que se presentan durante los procesos electorales;² dotar de certeza y credibilidad a las resoluciones de los organismos jurisdiccionales para que se convirtieran en la instancia donde los partidos y candidatos pudieran hacer valer sus reclamaciones³ y, como consecuencia de ello, incentivar a los actores políticos para que fueran abandonando la vía de la presión y la movilización social;⁴ desterrar el peligro de Colegios Electorales polarizados incapaces de llevar a buen término las calificaciones, especialmente de los comicios presidenciales.

De la relación anterior, que no se pretende exhaustiva, se pueden desprender dos tipos de planteamientos generales que son complementarios. Por un lado, los relativos a la necesidad de judicializar los procesos electorales para lograr constituir un procedimiento que brinde confianza

* Profesor en la UAM-Iztapalapa.

¹ Ver Eduardo Barraza: "Parlar sin parlamentar. El Colegio Electoral de 1994" en *La voz de los votos*, FLACSO-Miguel Ángel Porrúa, México, 1995.

² Ver Ricardo Becerra y otros: "La justicia electoral en México", en *La reforma electoral de 1996*, FCE, México, 1997.

³ Ver Javier Patiño Camarena: "El Tribunal Electoral como máxima autoridad jurisdiccional para la calificación de las elecciones contenciosas", en *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*, Editorial Constitucionalista-IFE, México, 1999.

⁴ Ver Todd Eisenstadt: "La justicia electoral en México: de contradicción en sí, a norma jurídica en una década" en *Justicia Electoral en el umbral del siglo XXI*, TEPJF-IFE-UNAM, México, 1999.

y garantías jurídicas a los actores políticos. El segundo tipo de planteamientos tiene que ver con la modificación del comportamiento de los partidos y candidatos respecto a las acciones que emprenden después de las elecciones, particularmente cuando los resultados les son adversos.

En México la presión política y la movilización social han sido los recursos que los actores han utilizado para lograr sus objetivos. El centro de los argumentos respecto a las protestas es que los procesos estuvieron viciados; para combatir tal razonamiento se volvió indispensable construir un marco jurídico que revisa las actuaciones de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales.

En consonancia con la movilización social, los partidos políticos cuando decidían descalificar las elecciones cuestionaban el resultado final ante la última instancia que eran los Colegios Electorales del Poder Legislativo, lo que implicaba que estos fueran centro de polémicas. Además, existía el riesgo de que debido a la integración de la Cámara respectiva, el partido que había ganado las elecciones no contara con el número necesario de Legisladores para sacar adelante la calificación correspondiente.

Como se puede desprender de los planteamientos anteriores fue necesaria la incorporación de nuevas figuras y el establecimiento de organismos jurisdiccionales que permitieran resolver varios problemas: la calificación de los comicios, la judicialización de los procesos electorales, la aceptación de los resultados por los partidos políticos y la disminución de la importancia de las protestas sociales para resolver los conflictos post-electorales.

Situación Actual

Con las reformas constitucional y legal de 1996, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) pasó a tener competencia en materia electoral, a través de la acción de inconstitucionalidad, sobre leyes tanto federales como locales; además, en el artículo 116 constitucional se incluyeron una serie de garantías que las Constituciones y normas locales deben de acatar respecto a las elecciones.⁵

⁵ “IV. Las constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a). Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; b). En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; c). Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; d). Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad...” Artículo 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 1997.

De esta forma se desechó el viejo debate decimonónico acerca de que el Poder Judicial no debía tener injerencia en asuntos electorales:⁶ desde el siglo pasado la doctrina y la jurisprudencia han sostenido que la materia electoral no era garantía individual por lo tanto no debía ser tutelada por el juicio de amparo.

Es notable el cambio en este aspecto. No solamente se incorporó el control constitucional a través de la acción de inconstitucionalidad y se adscribió el Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación (TEPJF), sino que además se instituyó el juicio de protección de los derechos político electorales, lo que rompió con una tradición de más de un siglo y significó un giro muy importante tanto en la jurisprudencia mexicana como en la defensa de las libertades políticas e individuales de los ciudadanos.

Es conveniente recordar que con anterioridad a esta reforma, los ciudadanos que acudían al poder judicial para presentar alguna demanda por violaciones en los procedimientos electorales no eran atendidos, en virtud de que la materia electoral no era de su competencia. Esto significaba que los derechos políticos no eran considerados garantías individuales, por lo que no se podía recurrir al poder judicial, a lo sumo se tenían instancias contenciosas o administrativas para la revisión.

Con esta reforma los ciudadanos y los candidatos pueden recurrir a una instancia jurisdiccional y demandar tanto la revisión de las resoluciones de la autoridad electoral como iniciar un proceso jurisdiccional. “...Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación a los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares...”⁷ serán competencia de la sala superior del TEPJF.

El Tribunal Electoral, adicionalmente, se convirtió en el órgano jurisdiccional responsable de declarar la validez de los comicios presidenciales, tendría que resolver las impugnaciones de las elecciones federales y los reclamos de los ciudadanos relativos a sus derechos político electorales, se mantuvieron las dos instancias en salas regionales y sala superior; también se determinó que el Tribunal funcionaría como segunda instancia en los conflictos de elecciones locales.

Desde la justicia electoral lo más importante fue el final del Colegio Electoral de los Diputados para calificar los comicios presidenciales; éste que había sido un tema muy discutido, tuvo su culminación lógica: la

⁶ Se puede consultar una apretada síntesis de la discusión en Becerra y otros, *La reforma electoral*, pp. 136-7.

⁷ Inciso f del numeral primero del artículo 189 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 1997.

extinción junto con los demás colegios y, en consecuencia, el abandono de los principios de auto y hetero-calificación.

Por lo anterior, en el año 2000, la Sala Superior del Tribunal conoció y resolvió, en única instancia, las impugnaciones que se presentaron sobre la elección presidencial; fueron tres los recursos presentados por los distintos partidos políticos que no cambiaron el sentido del resultado de los comicios. Una vez resueltas las impugnaciones presentadas, la Sala Superior realizó el 2 de agosto, un mes después de la jornada electoral y un mes antes del término legal, el cómputo final y formuló la declaración de validez de la elección, a la vez que determinó al candidato ganador.⁸ Posteriormente notificó a la Cámara de Diputados su resolución para que ésta publicara el Bando Solemne de la declaración de Presidente Electo que hizo el Tribunal.⁹

Las actividades antes reseñadas no fueron cuestionadas por ninguno de los partidos contendientes y, al contrario, tuvieron reconocimiento por parte de los mismos. Es necesario recordar que en las últimas calificaciones de elecciones presidenciales, especialmente la de 1988, el Colegio Electoral de los Diputados fue censurado y acusado de parcial.¹⁰

Este problema, la calificación política de las elecciones expresada en el principio de heterocalificación que había acompañado la historia constitucional del país desde la Independencia, fue superado con la plena judicialización de los procesos electorales por lo que los reclamos tuvieron que realizarse mediante un procedimiento jurídico, ante una autoridad jurisdiccional y no mediante un proceso parlamentario ante una autoridad política.

Otra transformación referente al TEPJF fue la facultad de revisar y, en su caso, corregir las resoluciones de las autoridades electorales de los estados mediante el Juicio de Revisión Constitucional Electoral. «Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:...Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones...».¹¹

⁸ "Dictamen relativo al cómputo final de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a la declaración de validez de la elección y a la de Presidente electo", en Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ver www.trife.org.mx

⁹ "La calificación presidencial", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ver www.trife.org.mx.

¹⁰ Barraza, "Parlar sin parlamentar..." en *La voz de los votos*.

¹¹ Fracción IV del artículo 99 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 1997.

Es pertinente comentar que al ser un juicio y no un recurso, las partes deben ser escuchadas, se inicia a petición de una de ellas y no por oficio; también es un procedimiento de revisión, esto es, se puede iniciar hasta que se hayan agotado todos los medios e instancias previas; por último y muy importante, el o los demandantes pueden invocar la causal genérica¹² para solicitar que se revisen todos los actos desarrollados durante el proceso electoral por las autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales locales.

El artículo 86 de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral* determina los requisitos necesarios para que el juicio proceda; estos son que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

Comparación Internacional

Para indagar como se resuelven conflictos electorales en otros países realicé las siguientes comparaciones.* En primer lugar, las características del sistema contencioso: órganos electorales, naturaleza de estos: administrativa o jurisdiccional, medios de impugnación y tipo del sistema respectivo (cuadro 1).

La segunda comparación fue respecto al diseño de los órganos responsables de la justicia electoral (cuadro 2); es pertinente señalar que no solamente consideré a los organismos jurisdiccionales sino también a los administrativos porque al igual que en México, donde el Instituto Federal Electoral (IFE) tiene competencia en justicia electoral administrativa por medio del recurso de revisión, en los otros cinco países sus sistemas contemplan algún medio o recurso previo a las instancias jurisdiccionales.

Respecto a los tipos de contenciosos electorales, Orozco Henríquez ha precisado que se tienen cuatro grandes modelos: el clásico, tradicional o predominantemente político; el austríaco o de jurisdicción constitucional,

¹² La causal genérica implica que un partido político solicita la anulación de una elección y no solamente la de casillas, ver: Artículo 78 de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 1997.

* Los países analizados fueron Alemania, España y Francia de Europa; Canadá, Estados Unidos y México de América.

el inglés o de jurisdicción ordinaria y el latinoamericano o de tribunales electorales especializados.¹³

De la denominación propuesta se desprende la característica principal de cada modelo. En el caso del tradicional o clásico es un órgano político la última instancia, normalmente el poder legislativo; en el de jurisdicción constitucional es un tribunal o corte autónomos quienes revisan los actos y resoluciones de los órganos electorales; en el de jurisdicción ordinaria son los tribunales comunes los que resuelven los litigios electorales; y, en el de tribunales electorales especializados son órganos jurisdiccionales que pueden ser autónomos o bien adscritos al poder judicial. Es pertinente señalar que al ser una tipología no necesariamente se presentan de una manera uniforme en la realidad.

Al aplicar la tipología antes descrita a los 6 países que analicé obtuve que 1 se ubica en el modelo clásico o político (Estados Unidos), 3 en el de jurisdicción constitucional (Alemania, España y Francia), 1 en el de jurisdicción ordinaria (Canadá) y 1 en el modelo de tribunales especializados (México).

Los 6 casos investigados tienen un sistema contencioso mixto: la mitad a través de una combinación de organismos administrativos y jurisdiccionales (España, Francia y México); la otra mitad por medio de órganos administrativos, políticos y jurisdiccionales (Alemania, Canadá y Estados Unidos), aunque en el caso norteamericano el último organismo es político.¹⁴ (ver: cuadro 1).

Acerca del mismo tema en un estudio sobre órganos electorales en América Latina de Orozco se observa lo siguiente:¹⁵ de 17 países de la región, 6 tenían sistemas contenciosos mixtos, 9 sistemas jurisdiccionales y 2 contenciosos administrativos.

De lo anterior se desprende que existe un equilibrio entre los sistemas contenciosos mixtos (12) y los sistemas de un solo tipo de organismos

¹³ Ver: J. Jesús Orozco Henríquez, "Sistemas de justicia electoral en el derecho comparado" en *Sistemas de Justicia Electoral: Evaluación y Perspectivas*, IFE-PNUD-UNAM-IFES-IDEA-TEPJE, México, 1999, pp. 47-54.

¹⁴ "El Colegio Electoral Federal, miembros selectos del Congreso que resuelven las impugnaciones presentadas respecto de la elección presidencial, es un sistema obsoleto e ineficiente cuando se trata de representar la voluntad del pueblo. Lo anterior a porque los políticos electos resuelven las controversias por medio de alianzas de intereses y la negociación más que en base a la preocupación de representar estrictamente la voluntad expresada por los ciudadanos" Eisenstadt, Todd, "Intrusos en la recámara de Lincoln", en *Sistemas de Justicia*, p. 157.

¹⁵ Ver José de Jesús Orozco Henríquez: "Los sistemas contenciosos en América Latina", en *Justicia Electoral*, Vol. V, No. 7, Tribunal Federal Electoral, México, 1996, Tabla 1, pp. 34-5. El caso de México lo excluí de los datos del cuadro, ya que no son los actuales.

(11); es interesante señalar que en éstos últimos, los cuales son todos latinoamericanos,¹⁶ predominan los casos jurisdiccionales (9) frente a los administrativos (2).

Respecto al diseño de los organismos electorales de los 6 países analizados encontré que en la mitad (Canadá, Estados Unidos y Francia) existen 4 órganos y en la otra mitad (Alemania, España y México) son 3 los organismos que intervienen en los comicios; así, obtuve que son 21 los órganos que participan en los procesos electorales (ver: cuadro 2).

De los 21 organismos, la inmensa mayoría son permanentes: 18, y colegiados: 19, frente a 3 temporales y 2 personales. Respecto a la adscripción en alguno de los poderes públicos observamos que 7 están ubicados en el judicial, 5 en el ejecutivo y 3 en el legislativo, los restantes 6 son autónomos.

Son convenientes un par de precisiones antes de continuar. De los 5 organismos ubicados en el poder ejecutivo 3 son las oficinas encargadas de organizar los comicios, en otras palabras, son los órganos administrativos electorales y solamente en el caso de Francia son organismos jurisdiccionales de naturaleza administrativa: Consejo de Estado y Tribunales Administrativos.¹⁷

La otra precisión es respecto a los órganos adscritos en los legislativos. Los tres casos son las Cámaras elegidas directamente por los ciudadanos de cada país: Parlamento Federal en Alemania, Cámara de los Comunes en Canadá, Cámara de los Representantes y Senado en Estados Unidos. Sin embargo, salvo el caso norteamericano, en los otros dos países la decisión del Legislativo puede ser revisada por un órgano jurisdiccional: Corte Constitucional Federal alemana¹⁸ y Corte de Justicia canadiense.¹⁹

¹⁶ “La competencia en materia contenciosa electoral asignada en la mayoría de los países latinoamericanos a tribunales (corte, jurados, juntas o consejos) electorales especializados y, en su caso, autónomos ha sido la respuesta de la región a la necesidad de salvaguardar la naturaleza jurisdiccional de la función de juzgar las elecciones (extra-yéndola de la competencia de asambleas políticas), sin exponer al respectivo poder judicial o, al menos, a su respectiva Corte Suprema de Justicia a los recurrentes cuestionamientos y acechanzas político-partidistas” Orozco, “Sistemas de justicia electoral en el derecho comparado”, en *Sistemas de Justicia*, p. 52.

¹⁷ Ver Centro de Capacitación Judicial Electoral: “Estructura del Poder Judicial e impugnación constitucional de elecciones en el Derecho Comparado”, en *Justicia Electoral*, Vol. IV, No. 6, Tribunal Federal Electoral, México, 1995, pp. 51-7.

¹⁸ Artículos 13.3 y 48 de la Ley de la Corte Constitucional Federal del Alemania.

¹⁹ “...Cabe hacer notar que disputar una elección es privilegio exclusivo del Parlamento, por lo que la elección sólo podrá ser disputada en la corte cuando el Parlamento le haya delegado dicha responsabilidad a través de la legislación. El Parlamento llevó esto a cabo cuando aprobó la Ley de Control sobre Elecciones Controvertidas...” Jean Pierre Kingsley: “Sistema electoral canadiense”, en *Justicia Electoral*, vol. V, no. 7, Tribunal Federal Electoral, México, 1996, p. 80.

Por lo anterior considero que es notorio el reemplazo de los órganos políticos, como los poderes legislativos y ejecutivos, por las instancias jurisdiccionales, ya sean tribunales adscritos o autónomos, especializados o generales, constitucionales u ordinarios, y por los organismos administrativos autónomos.²⁰

Los medios de impugnación en los cuales fijé la comparación fueron divididos en tres grandes rubros: los relativos a los procesos electorales nacionales, los referentes a los partidos políticos y los correspondientes a los comicios locales. Las preguntas para cada medio fueron las siguientes: a) conocer la denominación del recurso; b) determinar la normatividad que lo regula; c) saber que órgano tenía competencia para resolver el medio; d) definir la naturaleza del recurso; e) conocer los plazos para interponerlo y para resolverlo; y, f) saber los efectos de las posibles sentencias.

Respecto a los medios de los procesos nacionales fueron tres los asuntos que decidí buscar: la posibilidad de solicitar la inconstitucionalidad de alguna ley referida a las comicios, la impugnación del registro de candidatos y candidaturas, la revisión de los resultados electorales.

Es interesante notar que en los 6 países analizados existe la posibilidad de plantear la inconstitucionalidad de leyes electorales y salvo 1 caso (Estados Unidos),²¹ en los 5 restantes es el órgano jurisdiccional superior o supremo el que determina la constitucionalidad de las leyes.

El plazo más restrictivo para interponer el recurso es el que aplica el Consejo Constitucional francés que determina la constitucionalidad antes de la promulgación,²² mientras que el más amplió es el de la Corte Constitucional Federal alemana que estipula un año,²³ para la resolución, el plazo más breve es el del Tribunal Constitucional español de veinticinco días²⁴ y el más demorado es el de la Corte alemana con tres meses.²⁵

²⁰ “En general, se aprecia una marcada tendencia hacia la ‘judicialización’ de los procedimientos contenciosos electorales. Esta situación se advierte no sólo por el paulatino abandono del contencioso electoral político y la consecuente previsión de medios de impugnación ante órganos propiamente jurisdiccionales, sino por el hecho de que varios de los órganos encargados de la organización, administración y vigilancia de los procedimientos electorales se encuentran fuertemente ‘judicializados’ en su integración (en cuanto que varios de sus miembros provienen del poder judicial o son nombrados de igual forma, se les exigen los mismos requisitos y/o se les otorgan garantías equivalentes a las de otros funcionarios judiciales. (sic) Orozco “Sistemas de justicia electoral en el derecho comparado”, en *Sistemas de Justicia...*, p. 55.

²¹ En el caso norteamericano todos los órganos jurisdiccionales pueden conocer acerca de la constitucionalidad de alguna ley; esto obedece al principio de jurisdicción difusa que aplica ese país.

²² Artículo 61 de la Constitución de Francia.

²³ Artículo 93.2 de la Ley de la Corte Constitucional Federal de Alemania.

²⁴ Artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional de España.

²⁵ Artículo 30.1 de la Ley de la Corte Constitucional Federal de Alemania.

En los 6 países analizados las sentencias son definitivas e inatacables, esto significa que no son apelables por ningún procedimiento; en 4 (Alemania, España, Francia y México) tienen efectos generales, mientras que en 2 (Canadá y Estados Unidos) se determina la nulidad para caso concreto.

Respecto a la impugnación de candidatos y candidaturas encontré que en los 6 países existen recursos para revisar el registro respectivo. En la mitad de los casos (España, México y Francia)²⁶ se contemplan dos medios y doble instancia, mientras que en la otra mitad (Alemania, Canadá y Estados Unidos) solamente se contempla un medio y una instancia.

De los 3 casos de doble instancia en 1 país (España) las dos son jurisdiccionales, mientras que en los otros 2 (México y Francia) una instancia es jurisdiccional y otra administrativa. De los restantes 3 casos de una instancia en 2 países (Alemania y Canadá) son administrativas y en 1 (Estados Unidos) es una instancia jurisdiccional.²⁷

Los plazos para interponer y resolver los medios en todos los países son breves. Las sentencias en los casos de doble instancia son recurribles, mientras que en los de una instancia no contemplan la posibilidad de revisarlas.

En el caso de los resultados electorales encontré 2 países con tres medios y triple instancia (Alemania y España), 3 con dos medios y doble instancia (Canadá, Estados Unidos y México), 1 con un medio y una instancia (Francia). Los 2 países con triple instancia contemplan la primera administrativa y la tercera jurisdiccional; en los 3 de doble instancia, la primera es jurisdiccional y la segunda varía: 1 caso política (Estados Unidos) y los otros 2 jurisdiccional; en el caso francés la única instancia es jurisdiccional.

Los plazos para interponer los recursos son breves: desde un día en el recurso administrativo español²⁸ hasta diez días en el recurso electoral francés.²⁹ Los plazos para resolver son muy variados: de dos días en el recurso administrativo español,³⁰ hasta tres meses en el recurso de queja alemán³¹ o

²⁶ En el caso francés, en segunda instancia, solamente se revisa el registro del candidato electo y no de todos los candidatos participantes. Ver: Artículo LO186-1 del Código Electoral.

²⁷ "...Desde 1968, debido a esfuerzos presidenciales independientes de George Wallace, Eugene McCarthy y John Andersen, *el derecho de aparecer en la boleta ha sido facilitado grandemente por decisiones de la Suprema Corte* que se apoyan en la primera enmienda y en la garantía de la igual protección de la decimacuarta enmienda". Roy A. Schotland: "Tres aspectos del control de la constitucionalidad del proceso político", en James Frank Smith (coordinador): *Derecho constitucional comparado México-Estados Unidos*, UNAM, México, 1990, p. 354 (subrayado propio).

²⁸ Artículo 118.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de España.

²⁹ Artículo 33 de la Ley Orgánica del Consejo Constitucional de Francia.

³⁰ Artículo 108.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de España.

³¹ Artículo 30.1 de la Ley de la Corte Constitución Federal de Alemania.

indefinido en el recurso de investigación norteamericano.³² En los casos de triple y doble instancia, las sentencias pueden ser recurridas, mientras que en el de una instancia sus resoluciones no son revisables.

Respecto a los medios de los procesos electorales locales fueron dos los asuntos que investigué: la solicitud de la inconstitucionalidad de las leyes y la revisión de los resultados. En lo relativo a la inconstitucionalidad encontré que en 4 países (España, Estados Unidos, Francia y México) el procedimiento es el mismo que para las leyes nacionales; mientras que en los otros 2 tienen participación algún organismo jurisdiccional local: las Cortes Constitucionales de los Estados en Alemania³³ y los Juzgados Territoriales en Canadá.

En los casos alemán y canadiense la inconstitucionalidad se puede determinar por dos instancias: una local y otra nacional;³⁴ en el español, francés y mexicano es un órgano nacional,³⁵ mientras que en el caso norteamericano pueden resolver tanto las instancias locales como la nacional.³⁶ Los plazos y los efectos son los mismos que en los medios de los procesos nacionales.

La revisión de los resultado de las elecciones locales puede ser llevada a cabo por los órganos nacionales.³⁷ Es interesante notar que de los 6 países, 4 tienen sistemas federales: Alemania, Canadá, Estados Unidos y México, mientras que 2 son unitarios: España y Francia, aunque en el caso español existe una fuerte tendencia hacia la autonomía de las comunidades. En 5 de los 6 países la última instancia es nacional y solamente en 1 (Estados Unidos) la última instancia es local.

³² 2 USC de la Ley sobre Impugnación de Elecciones Federales de Estados Unidos.

³³ “Otro conflicto electoral se produjo, no respecto a lesiones a la norma electoral, sino a la constitucionalidad de la norma misma. Éste tuvo lugar en el Estado de Baviera y se refirió al modo de distribución de los escaños por el método d’Hondt a nivel de distritos pluripersonales que fue declarado como inconstitucional...En pro de la protección del principio de buena fe, la Corte Constitucional de Baviera declaró válida la elección, pero obligó al legislador a reformar el sistema electoral con el criterio de garantizar la mayor proporcionalidad técnicamente posible”. Dieter Nohlen: “La calificación electoral en Alemania” en *Sistemas de Justicia...*, p. 71.

³⁴ Artículos 20.3 de la Ley Fundamental y 13.6 de la Ley de la Corte Constitucional Federal de Alemania, artículo 53.1b de la Acta de la Corte Suprema de Canadá.

³⁵ Artículos 161.1 de la Constitución y 27 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional de España, artículo 105 de la Constitución de México y artículo 61 de la Constitución de Francia.

³⁶ “Desde 1964, la Suprema Corte ha conocido docenas de casos de redistribución, resolviendo por lo general a favor de los demandantes. En algunos casos, la Corte incluso atacó formas sutiles de discriminación, como en 1982, al resolver el juicio de *Rogers vs Herman Lodge* en el sentido de que en *los distritos en que se elegía a varios miembros de la legislatura estatal* se diluían los votos de los negros en el condado de Burke, en Georgia...” Einsenstadt, “Intrusos en la...” en *Sistemas de Justicia...*, p. 166 (cursivas del autor).

³⁷ “De los cuatro países latinoamericanos bajo sistema federal, en dos el contencioso electoral se encuentra totalmente centralizado, en virtud de que el correspondiente tribunal o consejo electoral...conoce tanto de

De los 5 países de última instancia nacional, en 4 (Alemania, Canadá, España y México) el procedimiento concluye en organismos jurisdiccionales³⁸ y solamente 1 caso en un órgano administrativo: el Consejo de Estado francés.³⁹ En el caso norteamericano la última instancia es política: la Cámara Legislativa local.

Respecto a los partidos políticos los dos asuntos que indagué fueron la fiscalización de los gastos y la posibilidad de revisar la selección de dirigentes y candidatos. En los 6 países estudiados los partidos políticos deben presentar informes de los recursos recibidos.⁴⁰

En 4 países (Canadá, Estados Unidos, Francia y México) los partidos pueden inconformarse con la fiscalización,⁴¹ mientras que en los 2 restantes (Alemania y España) no se estipula medio específico. Los plazos para interposición y resolución son variables. Los efectos de las sentencias en todos los casos son definitivos.

impugnaciones contra actos relativos a elecciones para integrar los órganos públicos de la federación como los de las entidades federativas (Brasil y Venezuela), en otro, si bien hay órganos electorales administrativos en cada entidad federativa, el control de la constitucionalidad de los actos referentes a comicios locales se encuentra centralizada a través de la respectiva Corte Suprema de Justicia (Argentina), mientras que en el restante (México)...como resultado de la reforma electoral de 1996 se estableció un nuevo juicio de revisión constitucional electoral ante la Sala Superior del referido Tribunal Electoral...Por otra parte, en los sistemas federales europeos, como Alemania y Austria, también corresponde a un órgano central, la correspondiente Corte Constitucional, ejercer la atribución de control de la regularidad también de las elecciones locales." Orozco, "Sistemas de justicia electoral en el derecho comparado", en *Sistemas de Justicia...*, p. 56.

³⁸ Corte Constitucional Federal de Alemania, Corte Suprema de Canadá, Tribunal Constitucional de España y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México.

³⁹ "La reformación es una sanción más grave todavía, puesto que consiste en invertir los resultados de la elección, al proclamar electo al que había perdido y vencido al que había sido considerado electo...el Consejo de Estado sí recurrió a la reformación en varias ocasiones tratándose de elecciones municipales..." Jean Claude Colliard: "Justicia electoral en Francia" en *Sistemas de Justicia...*, p. 105.

⁴⁰ Artículo 11.1 de la Ley Orgánica sobre Financiación de los Partidos Políticos de España, artículo 38.1.k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de México, artículo 26 bis de la Ley sobre Limitación de los Gastos Electorales de Francia, artículo 23.1-3 de la Ley de Partidos Políticos de Alemania, artículo 95 de la Ley de Elecciones de Canadá y 2USCS434 de la Ley de Financiamiento para Gastos de Campaña de Estados Unidos.

⁴¹ Artículo 42 del Sistema General de Medios de Impugnación de México, artículo L52 del Código Electoral de Francia, Enmienda X de la Constitución de los Estados Unidos y jurisprudencia, y artículo 96 de la Ley de Elecciones de Canadá.

La revisión de los comicios internos para elegir dirigentes y candidatos únicamente está contemplada en 2 países: en la legislación alemana ⁴² y en la jurisprudencia mexicana. ⁴³

Propuestas de Actores Políticos y Sociales

El ex Presidente del TEPJF José Luis de la Peza ha señalado:

“...si en materia federal ha existido un decremento de la actividad jurisdiccional, lo contrario ha ocurrido con un juicio que fue introducido por las reformas de 1996, encaminado a la revisión constitucional de los actos y resoluciones de las autoridades electorales locales. En efecto, entre 1996 y 1999, la Sala Superior del Tribunal tuvo conocimiento de un total de 794 asuntos provenientes de las 32 entidades federativas que configuran al país. Y en lo que va del presente año (septiembre del 2000), en el que han celebrado o celebrarán elecciones un total de 13 estados y el Distrito Federal, se han presentado más de 400 impugnaciones de este tipo...”. ⁴⁴

Debido a lo anterior un Magistrado Electoral federal ha señalado que varias de las funciones que desarrolla la Sala Superior, entre los procesos electorales federales ordinarios, pueden ser realizadas por las Salas Regionales por lo que valdría la pena mantenerlas como permanentes, ya que sino se obliga a los promoventes a venir al Distrito Federal a presentar su impugnación y se carga de trabajo la Sala Superior.

“Consideramos que una posterior reforma podría orientarse en este sentido, si desde luego, se incrementase la competencia actual de las Salas Regionales, que podrían conocer en primera instancia, de los

⁴² Artículos 3 y 17 de la Ley de Partidos Políticos de Alemania. “...El caso causó mucha atención en la opinión pública y en el mundo político y académico, pues la resolución se fundamentó en irregularidades en el proceso de nominación de candidatos de la Democracia Cristiana, es decir, en lesiones a la democracia interna de un partido político...” Nohlen, “La calificación...”, en *Sistemas de Justicia...*, p. 70.

⁴³ “Síntesis de los expedientes SUP-JDC-117/2001, SUP-JDC-127/2001, SUP-JDC-128/2001 y SUP-JDC-129/2001”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en www.trife.org.mx.

⁴⁴ José Luis De la Peza: “Justicia Electoral. Balance y perspectivas” en *Voz y Voto*, no. 92, México, Octubre de 2000, p. 40.

juicios de revisión constitucional, de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y de los conflictos laborales que pudiesen surgir entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores durante los dos años anteriores al proceso electoral...”.⁴⁵

Un Magistrado local y un Abogado especialista en la materia han propuesto:

“...transformar la actual Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sala Electoral de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las Salas Regionales del propio Tribunal, en Tribunales Regionales Electorales”.⁴⁶

“En primer término, se propone que la Sala Electoral de la Suprema Corte tenga competencia para actuar como órgano instructor en los asuntos relativos a las controversias constitucionales y a las acciones de inconstitucionalidad que versen sobre la materia electoral, hasta ponerlos en estado de resolución.

“Consideramos que, dada la importancia de estos asuntos, debe reservarse al Pleno de la Suprema Corte de Justicia la competencia para su resolución, determinándose que en estos casos el Pleno debe integrarse con su Presidente y la totalidad de los Ministros, incluyendo los de la Sala Electoral...

“Cabe precisar que para llevar a cabo la reforma que se sugiere, también es necesario eliminar de la fracción I del artículo 105 constitucional, la excepción en materia electoral para la procedencia de la controversia constitucional.

“Por otra parte, proponemos que la Sala Electoral de la Suprema Corte, asuma las competencias en materia electoral federal que actualmente tiene encomendadas la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“De esta forma, la Sala Electoral de la Corte conocería en única instancia del Juicio de Inconformidad que tenga por objeto controvertir los resultados de los cómputos distritales de la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, reservándose al Pleno de la Corte la declaración de validez de la elección presidencial.

⁴⁵ Francisco Javier Barreiro Perera: “Garantías de los órganos encargados de la administración de justicia electoral federal en México” en *Sistemas de Justicia...*, p. 424.

⁴⁶ Rodolfo Terrazas Salgado y José Francisco Delgado Estevez: “Propuesta de reforma constitucional para la consolidación de la justicia electoral en México”, fotocopia, México, 2001, p. 22.

“En el sistema que se propone, la Sala Electoral de la Suprema Corte también sería competente para conocer y resolver, en segunda instancia, mediante el Recurso de Reconsideración, las impugnaciones en contra de las resoluciones dictadas por los Tribunales Regionales Electorales en los Juicios de Revisión Constitucional, los cuales podrán interponerse en contra de los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, siempre que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones”.⁴⁷

Por su parte, los Tribunales Regionales Electorales conocerían de las impugnaciones de los actos y resoluciones de los órganos locales y distritales del IFE respecto a los resultados definitivos y entrega de constancias a los Legisladores federales electos por la vía de mayoría relativa. Además, tendrían competencia, en primera instancia federal, de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral y de los Juicios de Protección de los Derechos Político Electorales.⁴⁸

En una crítica a la propuesta anterior un investigador del TEPJF ha señalado:

“La reticencia histórica para que la SCJN conociera de asuntos políticos justifica la especialización de la justicia electoral; la creación de una sala electoral en el SCJN es contraria al esfuerzo paulatino y constante por convertir a dicho tribunal en un verdadero tribunal constitucional...”

“La judicialización de los conflictos electorales del tipo de sala especializada en las cortes supremas es contraria a la tradición histórica mexicana y latinoamericana del tribunal especializado en justicia electoral y, por el contrario, corresponde más a un modelo de judicialización de los países de sistema jurídico de *Common Law*, muy ajeno a nuestra tradición jurídica y nuestra problemática.”⁴⁹

De los partidos, el PRI, después de los conflictos en las elecciones locales de Tabasco y Yucatán, “...presentó una iniciativa de reforma para delimitar las atribuciones del Tribunal Electoral que, en su opinión, había extralimitado sus funciones, por lo que buscarían establecer la prohibición

⁴⁷ Terrazas y Delgado, “Propuesta de reforma constitucional...” pp. 23-5.

⁴⁸ Terrazas y Delgado, “Propuesta de reforma constitucional...” pp. 25-7.

⁴⁹ Alfredo Islas Colín: “Justicia Electoral” en *Voz y Voto*, No. 102, México, agosto de 2001, p. 34 (cursivas del autor).

expresa de que el tribunal pudiera decidir en el futuro sobre los procesos electorales estatales.”⁵⁰

Respecto a los pendientes, un asesor del IFE ha señalado que en la legislación electoral existen cuatro grandes rubros por precisar: “...1) el ejercicio del voto, 2) el desarrollo de las campañas electorales, 3) las condiciones de equidad en la contienda y 4) la regulación de los partidos políticos.”⁵¹

En el rubro del ejercicio de sufragio contempla el voto en el extranjero y la presión y coacción a los electores; en el desarrollo de las campañas están la regulación de las precampañas, la duración de las campañas, el financiamiento público, los topes de gasto y las sanciones electorales; en las condiciones de equidad señala el uso de programas gubernamentales en beneficio de algún partido y el tratamiento de las campañas por los medios de comunicación; en la regulación de los partidos apunta la revisión y sanción de los actos internos por parte de las autoridades electorales y los efectos jurídicos que acompañan a la pérdida de registro de los partidos políticos.⁵²

En materia de justicia electoral, un Magistrado local ha señalado que es conveniente reglamentar tres asuntos urgentes: el nombramiento de los Consejeros Electorales, las figuras de democracia directa y la vida interna de los partidos.

“Ante la nueva realidad del fenómeno electoral, se presentan zonas de penumbra en las cuales resulta necesario que la jurisdicción electoral se pronuncie, ya sea definiendo potestades y de igual manera estableciendo límites al accionar de los actos electorales, pues estas situaciones inciden en la indispensable equidad en la contienda.

“Así, resulta necesario definir con claridad la naturaleza intrínseca del procedimiento de elección de los miembros de los consejos generales de los Institutos Electorales por parte de las Legislaturas Estatales a efecto de determinar la procedencia de la impugnación electoral en estos casos concretos.

⁵⁰ Susana Berruecos García Travesí: “Los nuevos contrapesos en la política mexicana: el TEPJF y la justicia electoral en el contexto de la consolidación democrática”, en *Sociología*, No. 45-6, UAM-Azcapotzalco, México, 2001, p. 274.

⁵¹ Ezequiel González Matus: “Porvenir de la ley electoral”, en *Voz y Voto*, no. 93, México, noviembre de 2000, p. 43.

⁵² R. González Matus, “Porvenir de la ley electoral”, pp. 43-6.

“De igual manera, la paulatina instauración de diversos métodos de democracia semidirecta tanto a nivel federal como estatal, como son el referéndum, el plebiscito, y la iniciativa popular, plantean la necesidad de delimitar y reglamentar claramente este tipo de figuras y en consecuencia determinar la procedencia de la jurisdicción electoral.

“Por último, y no por ello menos importante es el tema relativo a la protección jurisdiccional de los derechos de los militantes en los partidos políticos.”⁵³

En el Congreso Nacional de Tribunales Electorales se plantearon, entre otras propuestas, eliminar el recurso electoral administrativo y trasladar su materia a un medio de impugnación jurisdiccional, suprimir los medios de impugnación de doble instancia y proponer la creación de tribunales de control constitucional a nivel local, ya sea que formen parte del poder judicial o sean autónomos.⁵⁴

Finalmente, considero que buena parte de los problemas arriba bosquejados tendrían que ser abordados desde una nueva perspectiva, más abierta y diferente al diseño institucional actual; para ello, propongo que se instituya un Consejo Constitucional que concentre todas las actividades jurisdiccionales constitucionales y electorales, tanto federales como locales. En otras palabras, el Consejo Constitucional sería la instancia de apelación de las resoluciones del Tribunal Electoral que estaría adscrito al primero.

Adicionalmente, las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales no serían revisadas por la Corte sino por el Consejo porque la justicia constitucional y electoral es diferente a la justicia ordinaria: ésta revisa la afectación al particular, aquella incide en toda la sociedad por lo que no debería ser revisada por un órgano de casación como es el sentido original de la Corte.

De esta manera podrían rescatarse dos de los modelos más exitosos respecto al contencioso electoral: la jurisdicción constitucional concentrada en un órgano supremo y un Tribunal especializado en materia de comicios. El anterior es un asunto importante, ya que uno de los rasgos básicos de la consolidación y la gobernabilidad democráticas es que se cumpla con el Estado de Derecho, por lo que la justicia electoral tiene que apoyar y tutelar la búsqueda de tal objetivo.

⁵³ Juan Martínez Veloz: “Avances y desafíos de la justicia electoral en México”, *XIII Congreso Nacional de Estudios Electorales*, SOME, México, 2001.

⁵⁴ “Relatorías y Conclusiones de las Mesas” en *Congreso Nacional de Tribunales Electorales*, Tribunal Electoral del Distrito Federal, México, 2001.

CUADRO I. Órganos electorales: administrativos, jurisdiccionales y políticos

País	Órganos Electorales	Naturaleza	Medios de Impugnación	Sistema Contencioso
España	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tribunal Constitucional 2. Tribunal Supremo 3. Junta Central Electoral 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Jurisdiccional 2. Jurisdiccional 3. Administrativa 	<ol style="list-style-type: none"> 1.1 Amparo electoral 1.2 Recurso de inconstitucionalidad 2. Recurso contencioso electoral 3. Recurso Administrativo 	Mixto: Administrativo y Jurisdiccional
Francia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Consejo Constitucional 2. Consejo de Estado 3. Tribunal Administrativo 4. Comisiones Electorales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Jurisdiccional 2. Administrativa 3. Administrativa 4. Administrativa 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisión de la Constitucionalidad 2. Recurso electoral 3. Apelación 4. Demanda 5. Protesta 	Mixto: Administrativo y Jurisdiccional

CUADRO I (continuación)

País	Órganos Electorales	Naturaleza	Medios de Impugnación	Sistema Contencioso
Alemania	<ol style="list-style-type: none"> 1. Corte Constitucional 2. Parlamento Federal 3. Comisión Electoral Federal 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Jurisdiccional 2. Política 3. Administrativa 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recurso de Inconstitucionalidad 2. Recurso de queja 3. Reclamo parlamentario 3.1 Queja 3.2 Recurso 	Mixto: Administrativo, Político y Jurisdiccional
Estados Unidos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Senado y Congreso 2. Corte Suprema 3. Tribuna les Locales 4. Comisiones Electorales Locales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Política 2. Jurisdiccional 3. Jurisdiccional 4. Administrativa 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recurso 2. Demanda 3. Demanda 4. Recurso 	Mixto: Administrativo, Jurisdiccional y Político
Canadá	<ol style="list-style-type: none"> 1. Corte de Justicia 2. Cámara de los Comunes 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Jurisdiccional 2. Política 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Demanda 2. Solicitud 	Mixto: Administrativo, Político y Jurisdiccional

CUADRO I (final)

País	Órganos Electorales	Naturaleza	Medios de Impugnación	Sistema Contencioso
Canadá	3. Juzgados Territoriales 4. Oficina del Oficial Electoral en Jefe	3. Jurisdiccional 4. Administrativa	3. Demanda 4. Solicitud	
México	1. Suprema Corte de Justicia de la Nación 2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación 3. Instituto Federal Electoral	1. Jurisdiccional 2. Jurisdiccional 3. Administrativa	Acción de Inconstitucionalidad 1.1 Recurso de Apelación 1.2 Recurso de Reconsideración 1.3 Juicio de Revisión Constitucional 2.1 Juicio de Inconformidad 2.2 Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales 3. Recurso de Revisión	Mixto: Administrativo y Jurisdiccional

CUADRO 2. Diseño de los órganos responsables de la justicia electoral

País	Órgano	Regulación	Legislación	Carácter	Configuración	Ubicación	Designación
España	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tribunal Constitucional 2. Tribunal Supremo 3. Junta Central Electoral 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constitucional 2. Constitucional y legal 3. Legal 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución, LOTC⁵⁵ y LOREG⁵⁶ 2. Constitución, LOPJ⁵⁷ y LOREG 3. LOREG 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Permanente 2. Permanente 3. Permanente 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Colegiada 2. Colegiada 3. Colegiada 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Autónomo 2. Judicial 3. Autónomo 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Legislativo, Ejecutivo y Judicial 2. Judicial 3. Judicial y Partidos Políticos
Francia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Consejo Constitucional 2. Consejo de Estado 3. Tribunales Administrativos 4. Comisiones Electorales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constitucional 2. Constitucional 3. Legal 4. Legal 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución y LOCC⁵⁸ 2. Constitución y CJA⁵⁹ 3. CJA 4. CE⁶⁰ 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Permanente 2. Permanente 3. Permanente 4. Permanente 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Colegiada 2. Colegiada 3. Colegiada 4. Colegiada 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Autónomo 2. Ejecutivo 3. Ejecutivo 4. Autónomo 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutivo y Legislativo 2. Ejecutivo 3. Concurso de selección 4. Ejecutivo y Judicial
Alemania	<ol style="list-style-type: none"> 1. Corte Constitucional 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constitucional 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley Fundamental, LCCF⁶¹ y LEF⁶² 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Permanente 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Colegiada 2. Colegiada 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Autónomo 2. Legislativo 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Legislativo 2. Electores

⁵⁵ Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

⁵⁶ Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

⁵⁷ Ley Orgánica del Poder Judicial.

⁵⁸ Ley Orgánica del Consejo Constitucional

⁵⁹ Código de Justicia Administrativa.

⁶⁰ Código Electoral.

⁶¹ Ley de la Corte Constitucional Federal.

⁶² Ley Electoral Federal.

CUADRO 2. (continuación)

País	Órgano	Regulación	Legislación	Carácter	Configuración	Ubicación	Designación
Alemania	2. Parlamento 3. Federal Comisión Electoral Federal	2. Constitucional 3. Legal	2. Ley Fundamental 2. LEF	2. Permanente 3. Temporal	3. Colegiada	3. Ejecutivo	3. Ejecutivo
Estados Unidos	1. Senado y Congreso 2. Corte Suprema 3. Tribunales Locales 4. Comisiones Electorales Locales	1. Constitucional 2. Constitucional 3. Constitucional 4. Legal	1. Constitución Federal 2. Constitución Federal 3. Constituciones Locales 4. Constituciones Locales	1. Permanente 2. Permanente 3. Permanente 4. Temporal	1. Colegiada 2. Colegiada 3. Colegiada 4. Colegiada	1. Legislativo 2. Judicial 3. Judicial 4. Ejecutivo	1. Electores 2. Ejecutivo y Legislativo Nacionales 3. Ejecutivo y Legislativo Locales 4. Ejecutivos Locales y Partidos
Canadá	1. Corte de Justicia 2. Cámara de los Comunes 3. Juzgados Territoriales 4. Oficina del	1. Constitucional 2. Constitucional 3. Constitucional	1. Constitución y ASC ⁶³ 2. Constitución 3. Constitución, LEC ⁶⁴ y CC ⁶⁵ 4. LEC y CC	1. Permanente 2. Permanente 3. Permanente	1. Colegiada 2. Colegiada 3. Personal 4. Personal	1. Judicial 2. Legislativo 3. Judicial 4. Ejecutivo	1. Ejecutivo 2. Electores 3. Ejecutivo 4. Legislativo

⁶³ Acta de la Suprema Corte

⁶⁴ Ley de Elecciones de Canadá.

⁶⁵ Código Criminal.

CUADRO 2 (final)

País	Órgano	Regulación	Legislación	Carácter	Configuración	Ubicación	Designación
Canadá	4. En Jefe		1.	4. Permanente			
México	1. Suprema Corte de Justicia de la Nación 2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3. Instituto Federal Electoral	1. Constitucional 2. Constitucional 3. Constitucional	2. Constitución y LOPJF ⁶⁶ 3. Constitución, LOPJF y LGSMI ⁶⁷ 4. Constitución y COFIPE ⁶⁸	1. Permanente 2. Permanente 3. Permanente	1. Colegiada 2. Colegiada 3. Colegiada	1. Judicial 2. Judicial 3. Autónomo	1. Legislativo y Ejecutivo 2. Legislativo y Judicial 3. Legislativo y Ejecutivo

⁶⁶ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁶⁷ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

⁶⁸ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Bibliografía

“Code Electoral” en www.legifrance.gouv.fr.

“Constitución de España” en Rubio Llorente, Francisco (compilador), *Constituciones de los Estados de la Unión Europea*, Ariel, España, 1997.

“Constitución de Francia” en Rubio Llorente, Francisco (compilador), *Constituciones de los Estados de la Unión Europea*, Ariel, España, 1997.

“*Dictamen relativo al cómputo final de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a la declaración de validez de la elección y a la de Presidente electo*”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en www.trife.org.mx

“Federal Contested Election Act” en Ahlers, Glen-Peter, *Election Law of the United States*, Oceana Publications, USA, 1995.

“Federal Election Campaign Act” en Ahlers, Glen-Peter, *Election Law of the United States*, Oceana Publications, USA, 1995.

“*La calificación presidencial*”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en www.trife.org.mx.

“Ley Fundamental de Alemania” Rubio Llorente, Francisco (compilador), *Constituciones de los Estados de la Unión Europea*, Ariel, España, 1997.

“Ley Orgánica del Régimen Electoral General” en *Legislación Constitucional Básica*, España, 1995.

“Ley Orgánica del Tribunal Constitucional” en *Legislación Constitucional Básica*, España, 1995.

“Ley Orgánica sobre Financiación de los Partidos Políticos”, en *Legislación Constitucional Básica*, España, 1995.

“*Loi Organique sur le Conseil Constitutionnel*” en www.legifrance.gouv.fr.

“*Loi relative a la limitation des dépenses électorales*” en www.legifrance.gouv.fr.

“Relatorías y Conclusiones de las Mesas”, Congreso Nacional de Tribunales Electorales, Tribunal Electoral del Distrito Federal, México, 2001.

“Síntesis de los expedientes SUP-JDC-117-2001, SUP-JDC-127/2001, SUP-JDC-128/2001 y SUP-JDC-129/2001”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en www.trife.org.mx

“*Supreme Court Act*” en www.laws.justice.gc.ca.

Barraza, Eduardo, “Parlar sin parlamentar. El Colegio Electoral de 1994” en *La voz de los votos*, FLACSO-Miguel Ángel Porrúa, México, 1995.

Barreiro Perera, Francisco Javier, “Garantías de los órganos encargados de la administración de justicia electoral federal en México” en *Sistemas de Justicia Electoral: Evaluación y Perspectivas*, IFE-PNUD-UNAM-IFES-IDEA-TEPJF, México, 1999.

Becerra, Ricardo y otros, “La justicia electoral en México” en *La reforma electoral de 1996*, FCE, México, 1997.

Berruecos García Travesí, Susana, “Los nuevos contrapesos en la política mexicana: el TEPJF y la justicia electoral en el contexto de la consolidación democrática” en *Sociológica*, No. 45-6, UAM-Azcapotzalco, México, 2001.

Canada Elections Act/Loi Électorale du Canada, Chief Electoral Officer of Canada, Canadá, 1991.

Cascajo Castro, José Luis, *Constituciones Extranjeras Contemporáneas*, Tecnos, España, 1994.

Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Estructura del Poder Judicial e impugnación constitucional de elecciones en el Derecho Comparado” en *Justicia Electoral*, Vol. IV, No. 6, Tribunal Federal Electoral, México, 1995.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 1997.

Colliard, Jean Claude, “Justicia electoral en Francia” en *Sistemas de Justicia Electoral: Evaluación y Perspectivas*, IFE-PNUD-UNAM-IFES-IDEA-TEPJF, México, 1999.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 1997.

De la Peza, José Luis, “Justicia Electoral. Balance y perspectivas” en *Voz y Voto*, No. 92, México, Octubre de 2000.

Eisenstadt, Todd, “Intrusos en la recámara de Lincoln” en *Sistemas de Justicia Electoral: Evaluación y Perspectivas*, IFE-PNUD-UNAM-IFES-IDEA-TEPJF, México, 1999.

Eisenstadt, Todd, “La justicia electoral en México: de contradicción en sí, a norma jurídica en una década” en *Justicia Electoral en el umbral del siglo XXI*, TEPJF-IFE-UNAM, México, 1999.

González Matus, Ezequiel, “Porvenir de la ley electoral” en *Voz y Voto*, No. 93, México, noviembre de 2000.

Islas Colín, Alfredo, “Justicia Electoral” en *Voz y Voto*, No. 102, México, agosto de 2001.

Kingsley, Jean Pierre, “Sistema electoral canadiense” en *Justicia Electoral*, Vol. V, No. 7, Tribunal Federal Electoral, México, 1996.

Ley de la Corte Constitucional Federal de Alemania, Información para visitantes, Alemania, 1993.

Ley de Partidos Políticos de Alemania, Información para visitantes, Alemania, 1993.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 1997.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 1997.

Martínez Veloz, Juan, “Avances y desafíos de la justicia electoral en México”, XIII Congreso Nacional de Estudios Electorales, México, 2001.

Nohlen, Dieter, “La calificación electoral en Alemania” en *Sistemas de Justicia Electoral: Evaluación y Perspectivas*, IFE-PNUD-UNAM-IFES-IDEA-TEPJF, México, 1999.

Orozco Henríquez, J. Jesús, “Sistemas de justicia electoral en el derecho comparado” en *Sistemas de Justicia Electoral: Evaluación y Perspectivas*, IFE-PNUD-UNAM-IFES-IDEA-TEPJF, México, 1999.

Orozco Henríquez, José de Jesús, “Los sistemas contenciosos en América Latina” en *Justicia Electoral*, Vol. V, No. 7, Tribunal Federal Electoral, México, 1996.

Patiño Camarena, Javier, “El Tribunal Electoral como máxima autoridad jurisdiccional para la calificación de las elecciones contenciosas” en *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*, Editorial Constitucionalista-IFE, México, 1999.

Schotland, Roy A., “Tres aspectos del control de la constitucionalidad del proceso político” en Smith, James Frank (coordinador) *Derecho constitucional comparado México-Estados Unidos*, UNAM, México, 1990.

Terrazas Salgado, Rodolfo y Delgado Estevez, José Francisco, “Propuesta de reforma constitucional para la consolidación de la justicia electoral en México”, fotocopia, México, 2001.